

Vengo en conceder Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a su hijo don Santiago Zárate López de Roda, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden Ministerial de 6 de julio de 1944 «Diario Oficial» núm. 155.
Madrid, 21 de febrero de 1963.

NIETO

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se concede la Cruz de Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al ex Marinero superviviente de la campaña de Filipinas don Saturnino de Benito.

En atención a los méritos contraídos por el ex Marinero superviviente de la campaña de Filipinas don Saturnino de Benito, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.
Madrid, 23 de febrero de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención del Impuesto de bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Asilo de Ancianos Desvalidos y Niños Abandonados», de Sarrión (Teruel).

Visto el expediente promovido por don Onofre Argente Ferrer, señor Cura Párroco de Sarrión (Teruel), Presidente del Patronato de la Fundación «Asilo de Ancianos Desvalidos y Niños Abandonados», de dicho pueblo, solicitando en nombre del mismo exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dona Maria de la Concepción Gil falleció en Sarrión el 4 de octubre de 1932, con testamento autorizado el 20 de septiembre de 1928 ante el Notario de la villa de Mora don Francisco Magdalena Herrero López, vigente según certificado del Registro General de Actos de última Voluntad expedido el 31 de enero de 1935, ordenándose en aquel por la causante que con todos sus bienes propios y los que heredó de su difunto esposo se constituyera en Sarrión una Fundación benéfico-particular denominada «Asilo de Ancianos Desvalidos y Niños Abandonados»;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1942 se clasificó la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, y mediante escritura autorizada el 21 de febrero de 1935 por el Notario de Teruel don Mariano Muñoz Castaño; don Pedro Villanueva Bonet, señor Cura Párroco de Sarrión, y don José María Alcalá Calza, Maestro nacional, mayores de edad, vecinos de Sarrión, en su carácter de albaceas testamentarios y Patronos de la Fundación;

Resultando que por escrito de 10 de mayo de 1960 se solicitó la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, acompañándose a esta solicitud una certificación del Registro de la Propiedad de Mora de Rubiclos en la que se incluían las fincas siguientes:

- I. Casa con terrado y descubierto en el pueblo de Sarrión, calle de La Parra, inscrita al tomo 32 del Archivo, libro dos del Ayuntamiento de Sarrión, folio 135, finca número 352, inscripción 1.ª
- II. Urbana: Pajar en el pueblo de Sarrión, inscrita al mismo tomo y libro, folio 138, finca número 353, inscripción 1.ª
- III. Urbana: Corral en el pueblo de Sarrión, partida de Vercejil, inscrita al mismo tomo y libro, folio 140, finca número 355, inscripción 1.ª
- IV. Urbana: Corral en el pueblo de Sarrión, partida de La Abeja, inscrita al mismo tomo y libro, folio 141, finca número 356, inscripción 1.ª
- V. Rústica: Huerto en el término de Sarrión, partida Pozo Salado, inscrita al mismo tomo y libro, folio 143, finca número 358, inscripción 1.ª
- VI. Rústica: Heredad secano en término de Sarrión, partida Bajo el Olmo, inscrita al mismo tomo y libro, folio 144, finca número 359, inscripción 1.ª
- VII. Rústica: Heredad secano en término de Sarrión, par-

tida «Cañadilla», inscrita al mismo tomo y libro, folio 145, finca número 360, inscripción 1.ª

VIII. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida Loma Viñedo, inscrita al mismo tomo y libro, folio 146, finca número 361, inscripción 1.ª

IX. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida Camino de Matilla, inscrita al tomo y libro expresados, folio 147, finca número 372, inscripción 1.ª

X. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida Bajo los Huertos, inscrita al mismo tomo y libro, folio 148, finca número 363, inscripción 1.ª

XI. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida Bajo el Olmo, inscrita al mismo tomo y libro, folio 149, finca número 364, inscripción 1.ª

XII. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida de Monblanque, inscrita al mismo tomo y libro, folio 150, finca número 365, inscripción 1.ª

XIII. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida La Doña, inscrita al mismo tomo y libro, folio 151, finca número 366, inscripción 1.ª

XIV. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida La Abeja, inscrita a los repetidos tomo y libro, folio 153, finca número 368, inscripción 1.ª

XV. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida Bercejil, inscrita al mismo tomo y libro, folio número 154, finca número 369, inscripción 1.ª

XVI. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida La Verbena, inscrita al mismo tomo y libro, folio 157, finca número 372, inscripción 1.ª

XVII. Rústica: Secano en término de Sarrión, inscrita al mismo tomo y libro, folio 158, finca número 373, inscripción primera.

XVIII. Rústica: Viña en término de Sarrión, partida Las Viñas, inscrita al mismo tomo y libro, folio 164, finca número 379, inscripción 1.ª

XIX. Rústica: Arrenal en el pueblo de Sarrión, calle de La Parra, inscrita al mismo tomo y libro, folio 165, finca número 380, inscripción 1.ª

XX. Rústica: Heredad en término de Sarrión, partida Bajo el Olmo, inscrita al mismo tomo y libro, folio 166, finca número 381, inscripción 1.ª

XXI. Heredad secano en término de Sarrión, partida de Las Tablas, inscrita al tomo y libro dichos, folio 168, finca número 383, inscripción 1.ª

XXII. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida de Belenguera, inscrita al tomo y libro repetidos, folio 169, finca número 384, inscripción 1.ª

XXIII. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida de La Abeja, inscrita al mismo tomo y libro, folio 170, finca número 385, inscripción 1.ª

XXIV. Rústica: Secano en término de Sarrión, partida de La Verbena, inscrita al mismo tomo y libro, folio 171, finca número 386, inscripción 1.ª

XXV. Urbana: Casa en el pueblo de Sarrión, calle del Concejo, inscrita a los mismos tomo y libro, folio 172, finca número 387, inscripción 1.ª

XXVI. Urbana: Corral, con descubierto en el pueblo de Sarrión, inscrita al tomo y libro citados, folio 173, finca número 388, inscripción 1.ª

Resultando que en la solicitud se manifestó que todas las fincas comprendidas en la certificación—salvo los números I, VI, XIX, XX y XXV de la misma—se vendieron en pública subasta y que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel estaba tramitando la inversión del importe obtenido en dicha venta;

Resultando que una vez realizada tal inversión, los bienes para los que se solicita la exención son los siguientes:

Inmuebles: Las fincas reseñadas con los números I, VI, XIX, XX y XXV.

Valores: Depósito número 311, de 27.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento; depósito intransmisible número 335, de 11.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión 15 de noviembre de 1951; depósito número 332, de 107.400 pesetas nominales en una inscripción nominativa, Deuda Interior al cuatro por ciento, lamina número 5.738; depósito intransferible número 384, de 2.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento; depósito número 385, de 22.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión 15 de noviembre de 1951; depósito número 417, de 95.000 pesetas nominales en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, lamina 7.988. Todos estos valores están depositados en la sucursal del Banco de España en Teruel a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle adscrito o afecto a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Asilo de Ancianos Desvalidos y Niños Abandonados», de Sarrión, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1942;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, o sea las fincas reseñadas con los números I, VI, XIX, XX y XXV en el certificado del Registro de la Propiedad que se describen en el resultando tercero y los valores descritos en el mismo resultando, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Mohamed Uriagle, Hassan Selan Uriagle, Mohamed Mohamed Liasis, Mohamed Mohamed Uriagle, Mohamed Hadi Uriagle, Mojtar Mohamed Hamud y Mohamed Mohamed Uriagle, por medio de la presente se les hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de febrero de 1962, al conocer del expediente 182 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo tercero de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el 2) del artículo séptimo, y penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Mohamed Uriagle, Hassan Selan Uriagle, Mohamed Mohamed Liasis, Mohamed Mohamed Uriagle, Mohamed Hadi Uriagle, Mojtar Mohamed Hamud y Mohamed Mohamed Uriagle, de acuerdo con los géneros transportados y aprehendidos a cada uno de ellos.

4.º Imponer las multas siguientes (grado inferior legal mínimo):

	Pesetas
A Mohamed Mohamed Uriagle, hijo de Mohamed y Hamut	1.936,80
A Hassan Selan Uriagle, hijo de Selan y Hamut	1.723,30
A Mohamed Mohamed Liasis, hijo de Mohamed y Mamat	1.648,00
A Mohamed Mohamed Uriagle, hijo de Mohamed y Fátima	6.700,00
A Mohamed Hadi Uriagle, hijo de Ali y Yamina	2.120,00
A Mojtar Mohamed Hamut, hijo de Mohamed y Yamina	6.700,00
A Mohamed Mohamed Uriagle, hijo de Mohamed y Fátima	6.270,00
Suman	27.098,10

Total importe de las multas: Veintisiete mil noventa y ocho pesetas con diez céntimos.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso de todos los géneros aprehendidos.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 18 de febrero de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.179.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Sánchez Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en la plaza Beata María Ana de Jesús, número 7, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de enero de 1963 del expediente 1.291 de 1962, instruido por aprehensión y descubrimiento de grifa, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importe de 3.640 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Miguel Sánchez Hernández.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 7.280 pesetas, equivalente al duplo del valor de la grifa descubierta y aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la grifa aprehendida, en aplicación del artículo 29 de la Ley.

Sexto.—Exigir, en sustitución del comiso de la grifa no aprehendida y descubierta, su valor, de 3.024 pesetas, en aplicación del artículo 29 de la Ley.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dicta-